



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Señor (a)  
**ESPITIA GONZALEZ JOAO ANDRES**  
CARRERA 5 No. 10 - 23, MOSQUERA CUND.  
Correo: [andreszpittia@hotmail.com](mailto:andreszpittia@hotmail.com)  
Teléfono: 322 9101867

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	<b>S-2022-258718</b>
FECHA:	<b>11/08/2022</b>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2022-297.**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1284 de 28/06/2022.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1284 del 28/06/2022, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**MARTHA LUCÍA VELEZ VALLEJO**  
Oficina De Nomina

Proyecto: *IVETTE LORENA LANCHEROS GONZALEZ* / *IG*.

C.C Expediente Cód. 1.018.440.086

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La presente Resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 1284 DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **JOAO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**, identificado con **C.C. 1.018.440.086**”.

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones 1561 de 2017, 0109 de 2020 y 006 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

La Ley 789 de 2002 en su artículo 30 determina la naturaleza del contrato de aprendizaje, así:

*“**Artículo 30.** Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.”*

En desarrollo de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo 1072 de 2015, en su Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 compila la reglamentación del contrato de aprendizaje, en su artículo el artículo 2.2.6.3.1., establece las características del contrato de aprendizaje; y en su el artículo 2.2.6.3.2., describe las formalidades del contrato de aprendizaje.

La Corte Constitucional en sentencia T-737 de 2012, se pronunció señalando que “el “pago de lo no debido” Según lo previsto en el artículo 2313 del Código Civil, se configura cuando una persona que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, y por ello le surge el derecho a repetir por lo pagado. Ese pago de lo no debido incluye aún lo pagado por error de derecho cuando el pago no tenía fundamento en una obligación ni siquiera puramente natural”.

Así mismo en el artículo 2316 del código en comento, consagra algunas reglas, dentro de las cuales se destaca que hay lugar a la confesión y que, en caso de negarse el pago, corresponderá probarlo a quien lo realizó

De conformidad al numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se determinan los “*Documentos que prestan merito ejecutivo a favor del Estado*”:

*(...)“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”. (...).*

Continuación de la Resolución N°1284-2022 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **JOAO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.018.440.086**”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que la Secretaria de Educación del Distrito y el señor **JOAO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.018.440.086** suscribieron contrato de aprendizaje N° 012 del 22 de enero de 2019 para cumplir con la formación profesional en la especialidad de **TECNÓLOGO EN GESTIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, financiado con recursos propios (RP).

Que el contrato de aprendizaje N° 012 del 22 de enero de 2019 suscrito entre la Secretaria de Educación del Distrito y el señor **JOAO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**, inicio a partir del 23 de enero del 2019 y tuvo como plazo de ejecución (6) seis meses, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del contrato de aprendizaje N° 012 del 22 de enero de 2019 y el artículo 30 de la ley 789 del 2002.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que el señor **JOAO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**, recibió pagos continuos desde el 23 al 30 de julio de 2019, con ocasión al reporte y registro tardío de la novedad de finalización del contrato de aprendizaje N° 012 del 22 de enero de 2019 por parte de la Oficina de Personal en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano, el cual finalizó el 22 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. S-2021-270186 del 18 de agosto de 2021 se dio alcance a la liquidación S-2019-149504 del 15 de agosto de 2019, comunicada el día 20 de agosto de 2021, la cual forma parte integral del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que a la funcionaria le fue cancelado un mayor valor, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$220.831.00)**, por concepto de valores pagados y no causados entre el 23 y el 30 de julio de 2019.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha registra el radicado No. E-2021-196370 del 23 de agosto de 2021, y se dio trámite al mismo mediante oficio S.2021-296788 del 14 de septiembre de 2021 .

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Que en virtud de las competencias que el artículo 29 del Decreto Distrital 330 de 2008 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo*”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

Continuación de la Resolución N° 1284-2022 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **JOAO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.018.440.086**”.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al señor **JOAO ANDRES ESPITIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.440.086**, reintegrar a la Secretaría de Educación del Distrito, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$220.831.00)**, por concepto de mayor valor pagado durante el periodo comprendido entre el 23 al 30 de julio de 2019, como consecuencia de la terminación del contrato de aprendizaje N° 012 del 22 de enero de 2019 suscrito con la Secretaría de

Educación del Distrito, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual *podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63* o solicitar al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

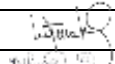
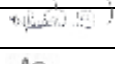

**PARÁGRAFO.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 28 DE JUNIO DE 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ**  
 Subsecretaria de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
Gerardo Jaimes Silva	Abogado Contratista - SGI	Revisó y Aprobó	
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Pira Ramírez /Sonia Pola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón.	Profesional Especializado / Abogadas Contratistas - 5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Martha Lucía Vélez Vallejo	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Revisó y Aprobó	
Ivette Lorena Lancheros González	Abogada Contratista - 5130	Proyectó	

www.interpocorro.com - P.O. Box 131665 - Caracas, Venezuela - Teléfono: 0212-98313131 - Fax: 0212-98313131 - E-mail: info@interpocorro.com  
 P.O. Box 131665 - Caracas, Venezuela - Teléfono: 0212-98313131 - Fax: 0212-98313131 - E-mail: info@interpocorro.com  
 P.O. Box 131665 - Caracas, Venezuela - Teléfono: 0212-98313131 - Fax: 0212-98313131 - E-mail: info@interpocorro.com



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012451/1311 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y Autorizados de Retención de Fuente Res. 0070071 de Septiembre 17 de 2012. Licencia MHTIC 001017  
**INTER RAPIDISIMO S.A.** No. 230012922231  
 NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**  
 Servicio: **MENSAJERÍA**

**Fecha y Hora de Admisión: 16/08/2022 17:24**  
**Tiempo estimado de entrega: 17/08/2022 18:00**

**Guía de Transporte**

No. 230012922231

<b>DESTINO</b> Cod. postal:25754000		<b>ZONA URBANA</b>	
<b>SOACHA\CUND\COL</b>		DOCUMENTO	CARGA
<b>DESTINATARIO</b> 4	<b>REMITENTE</b> 899999061		
JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA CL 21 C SUR 15 D - 03	BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCAC AV EL DORADO 66 63		
3005377850	3241000 BOGOTA\CUND\COL		
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 230012922231			
230012922231			
<b>DESPACHOS</b>		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>	
Casilleros →	BOG 300	<b>\$ 0</b>	
Puertas →	20		
<b>DATOS DEL ENVÍO</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>		
Empaque: SOBRE CARTA Tipo Servicio: MENSAJERÍA Vir Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en kilos: 1 Dice Contener: S130/S-2022-258625	Valor Flete: \$ 3.950,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 4.200,00 Forma de pago: CRÉDITO		
<b>Observaciones: DOCUMENTO</b>			

DESTINATARIO



**PRUEBA DE ENTREGA**

**INTER RAPIDISIMO S.A.**  
 NIT: 800251569-7 No.230012922231

**Fecha y Hora de Admisión: 16/08/2022 17:24**  
**Tiempo estimado de entrega: 17/08/2022 18:00**

**Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA**

No. 230012922231

<b>DESTINO</b> Cod. postal:25754000		<b>ZONA URBANA</b>	
<b>SOACHA\CUND\COL</b>		DOCUMENTO	CARGA
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 230012922231		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>	
<b>Remite:</b> BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE 899999061 / Tel: 3241000 BOGOTA\CUND\COL		Como remiteante Coorceda el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00		Valor Flete: \$ 3.950,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00 Forma de pago: CRÉDITO
Dice Contener: S130/S-2022-258625		<b>Valor total:</b> <b>\$ 4.200,00</b>	
<b>PARA: JENNIFER ANDREA TRUJILLO AVELLA</b>			
CL 21 C SUR 15 D - 03			
3005377850/			
<b>RECIBIDO POR:</b>		<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>	
<b>DEVOLVER</b>		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros	
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
		No. Gestión 5 17/8 22 90	
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DIA MES AÑO HORA	
<b>Observaciones: DOCUMENTO</b>		<b>Mensajero:</b>	